



GARSAN ASESORES SLP
C/Agustín de Foxá, 20-1º-D
28036 - MADRID

TFNO: 91314.94.23

FAX: 91314.04.72

icq@garsanasesores.com

CIRCULAR N° 11-237-IX

Madrid, 30 de Septiembre de 2011.

Muy Sr. /a nuestro/s:

Como es habitual, nos permitimos requerir su atención para comentarle/s las disposiciones que, de entre las publicadas, consideramos puedan ser de su interés.

Para comenzar, comentar que por Ley 25/2011 de 1 de agosto (BOE: 02/08/2011) se **modifica parcialmente la Ley de Sociedades de Capital** (en vigor desde septiembre del pasado 2.010), y se incorpora la Directiva 2007/36/CE; de su contenido destacamos:

- A la **obligación de disolución** (atención administradores de sociedades inactivas), establecida para las sociedades de responsabilidad limitada, que permanezcan inactivas durante 3 años, se producen las siguientes modificaciones:

- La obligación, se extiende igualmente a las sociedades anónimas, y
 - El plazo de inactividad, que implica la obligación de disolución, se reduce a UN año.
- Se admite a las SA que, al igual que ya lo tenían la SL, puedan en sus Estatutos establecer 2 o más formas de administración, de modo que los cambios que se produzcan tras introducir esta posibilidad en los Estatutos, no requieran su modificación.
- Se regula la figura del administrador persona jurídica, estableciendo la responsabilidad solidaria entre la persona jurídica representada y del representante.
- Respecto a la certificación que deben suscribir todos los años, los administradores societarios, para depositar las cuentas anuales de la sociedad en el Registro Mercantil, se suprime el requisito de legitimar la firma notarialmente, de dicha certificación, si bien al no haberse modificado el Reglamento del Registro Mercantil (artículo 366), nos encontramos con que la Ley de Sociedades de Capital ha suprimido el requisito, que sin embargo mantiene el Reglamento (esperemos una corrección de la omisión, o no sabremos a que atenernos).

Cambiando a materia laboral, comentar que, en la contratación laboral, cuando no se opta por la contratación indefinida, la experiencia dicta que, cuando se da la ausencia de la obra o el servicio concreto, o la causa de interinidad, se recurre a la modalidad de **contratación por circunstancias eventuales** de la

producción, y como no puede ser de otro manera, se acostumbra a ser más que parcos en la justificación u objeto del concreto, normalmente como única opción, ante la falta de realidad que pueda justificarlo, pues bien, el Tribunal Supremo ha tomado cartas en el asunto, y en Sentencia de 7 de junio pasado, ha establecido que el uso de una cláusula en la que se justifica la temporalidad, en la que no estén suficientemente identificadas las circunstancias, conlleva la presunción del contrato como indefinido.

En materia tributaria comentar que, por Real Decreto Ley 13/2011 de 16 de septiembre (BOE 17/09/2011), **se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio**, con carácter temporal, creado en su día por Ley 19/1991, y suprimida, o mejor expresado suspendida su aplicación por Ley 4/2008, con las siguientes características:

. Vigencia: Se aplicará durante los ejercicios 2011 y 2012, con devengo el 31 de diciembre de cada uno de dichos ejercicios.

. Vivienda habitual: La parte de valor de la vivienda habitual, exenta de tributación en este impuesto, se eleva desde los 150.253,03 euros, hasta los 300.000 euros, quedando sujeto a tributación por el exceso en que supere dicho mínimo exento.

. Mínimo exento: El mínimo exento, a partir del que se establece la obligación de declarar, será el establecido en cada caso, por la Comunidad Autónoma de la residencia fiscal, pero si la Comunidad no fija dicho mínimo, este, que estaba establecido en 108.182,18 euros, se fija ahora en 700.000 euros.

. Obligación de declarar: Se estará ante la obligación de declarar, cuando la cuota resulte a ingresar, así como cuando, al

margen del resultado de la liquidación, el valor de los bienes sea superior a 2 millones de euros.

. Con efectos del día 1 de enero del 2.013, se restablece nuevamente, la bonificación estatal del 100%, de la cuota íntegra del impuesto, para las personas obligadas a su presentación, y que estaba vigente con anterioridad a este Real Decreto Ley comentado.

Para terminar con temas festivos, comentar que la Comunidad de Madrid, por Decreto 158/2011 de 15 de septiembre (BOCM. 20/09/2011) ha aprobado el **Calendario de fiestas laborales de la Comunidad de Madrid en el año 2.012**, cuyo contenido consta en el cuadro que incluimos a continuación, con el aviso de que contiene 12 fiestas, en concreto las de carácter nacional, y las de carácter autonómico, por lo que quedan pendientes de añadir las 2 que cada Municipio apruebe. Acompañamos cuadro al final de estas líneas.

RECORDATORIO

El próximo día 20 de octubre, finaliza el plazo para declarar/ingresar las liquidaciones correspondientes al **tercer trimestre**/mes de septiembre, por IVA, retenciones por IRPF y Sociedades, por trabajo y capital, mobiliario e inmobiliario, así como para realizar el **2º pago a cuenta** del ejercicio por Impuesto sobre Sociedades.

Igualmente reiterar que el pago de cuotas nacionales y provinciales, de **IAE del presente ejercicio**, comprende del 15 de septiembre al 21 de noviembre, y que si no se recibe el documento de ingreso, el contribuyente es el obligado a solicitar un duplicado en su Administración de la Agencia Tributaria.

Tras quedar a su disposición, para aclarar cuantas dudas puedan surgir de la lectura de éstas notas, aprovechamos la ocasión para saludarle/a.

Atentamente,



06 de enero	Viernes	Epifanía del Señor
19 de marzo	Lunes	San José
05 de abril	Jueves	Jueves Santo
06 de abril	Viernes	Viernes Santo
01 de mayo	Martes	Fiesta del Trabajo
02 de mayo	Miércoles	Fiesta Comunidad Madrid
15 de agosto	Miércoles	Asunción de la Virgen
12 octubre	Viernes	Fiesta Nacional España
01 noviembre	Jueves	Todos los Santos
06 diciembre	Jueves	Constitución Española
08 diciembre	Sábado	Inmaculada Concepción
25 diciembre	Martes	Natividad del Señor